Auditoría General de Gestión
Obispo Gelabert 2837/39 (Santa Fe)
+54 342 4577131/4749
Avenida Wheelwright 1701 (Rosario)

INFORME FINAL.

Estudio de Caso Testigo.

Investigaciones Fiscales de Hechos Captados por el Art. 301 bis C.P.

(Juegos de azar sin habilitación oficial).

R.IECT Nro. 07/2020.

Legajo Nro. AGG-000028/2020.

Auditoría General de Gestión

Ministerio Público de la Acusación

Leandro Luis Mai (Auditor General de Gestión)

Equipo de trabajo:

Federico Aranda - Federico Barenboim

Ernesto J. M. Ducasse - Carolina Diez

Ignacio Hueso - M. Florencia Sinopoli - Mauro Trucco

Junio 2023.

ÍNDICE.

I.- ACLARACIONES PREVIAS …… Pág. 2
II.- OBJETIVO DEL MONITOREO Y SU ALCANCE ……..…. Pág. 4
III.- ANTECEDENTES DEL PRESENTE CASO TESTIGO. TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL ……..……. Pág. 6
IV. ESTUDIO DE CASO TESTIGO PRIORIZADO ……. Pág. 8
V.-MARCO NORMATIVO……....…….. Pág. 11
VI.- ACCIONES DESPLEGADAS...…….....…….. Pág. 13
VII.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELEVADA.…… Pág. 27
IX - CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MEJORA……... Pág. 31

I.- Aclaraciones previas.

El presente informe final fue elaborado en base a los insumos y el trabajo encomendado al personal de la AGG por quien fuera la Auditora General de Gestión saliente, la Dra. Maria Cecilia Vranicich -*actual Fiscal General del MPA*.

Así las cosas, con este informe concluye el análisis de la información recolectada durante la fase dos conforme los procesos de trabajo del Área de Control de Gestión de la Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, respecto a la Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo N° 7/2020 (en adelante R.IECT 7) iniciada en fecha 11 de agosto de 2020.

Dicho Control de Gestión tuvo por objeto *"...monitorear y evaluar a través del caso testigo el desempeño fiscal respecto a las investigaciones de juegos de azar prohibidos…"*.

El aplazamiento en la confección de este informe se motivó en el aumento exponencial de la carga de trabajo del Área Disciplinaria de esta Auditoría y la situación crítica de infraestructura puesta de manifiesto en el Informe de Gestión e Infraestructura de la AGG de fecha 20 de agosto de 2020.

Que como se dijo en informes anteriores, los procedimientos disciplinarios cuentan con lapsos temporales acotados, debiendo garantizar esta Auditoría respuestas de calidad dentro de dichos plazos lo que conllevo en aquella oportunidad a una priorización del Área Disciplinaria por sobre el Área de Monitoreo y Evaluación del desempeño fiscal.

Así se expresó en la Resolución AGG N° 59/2020 *"Infraestructura, Planificación y Priorización de Acciones Año 2020"*: *"...la labor desarrollada dentro del área disciplinaria es priorizada por sobre las áreas restantes, ya que, más allá de ser uno de los mecanismos de rendición de cuentas de los Órganos Fiscales, la propia naturaleza del trámite, implica el cumplimiento de plazos perentorios. Por ello, la Auditoría debe asignar sus recursos en primer lugar al trámite de los procedimientos disciplinarios que se inician en el año 2020 y al trámite de los procedimientos que se encuentran abiertos"*.

Dicho estado de situación se mantuvo, tal como se manifestó en el Informe de Gestión de fecha 20 de septiembre de 2021 y en la Resolución de Auditoría N° 148/2021 *"Infraestructura, Planificación y Priorización de Acciones Año 2021"*.

II. Objetivo del Monitoreo y su Alcance.

El presente Informe Final se elaboró en el marco del Estudio de Caso Testigo sobre investigaciones de hechos captados por el artículo 301 bis C.P. (juegos de azar sin habilitación oficial) desde el Área de Control de Gestión (monitoreo y evaluación) de la Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación.

Cabe recordar que la Auditoría cumple sus funciones legales (artículo 27 y 28 ley 13.013) a través de dos áreas aprobadas por el Fiscal General mediante Resoluciones 164/17[1] de fecha 31 de mayo de 2017 y 247/18[2] de fecha 10 de agosto de 2018, una disciplinaria con fines sancionatorios y otra de control de gestión (monitoreo y evaluación) con fines preventivos. Ambas áreas se relacionan y retroalimentan de información con el objetivo de procurar una mejora institucional continua.

La labor de monitoreo y evaluación se desarrolla conforme los Principios de Actuación del Área de Control de Gestión aprobados por Resolución N° 122[3] del Fiscal General de fecha 4 de mayo de 2018, metodología de trabajo para los ciclos de monitoreo que se encuentra certificada bajo Norma ISO 9001:2015[4].

Los mencionados Principios de Actuación establecen, en lo pertinente al Estudio de Caso Testigo que:

"….Se entiende por "Caso Testigo" al desempeño de un órgano fiscal en particular con trascendencia institucional, es decir, una práctica fiscal individual en consideración al desempeño de la institución en su conjunto. Asimismo se podrá observar como "Caso Testigo" una práctica fiscal generalizada con trascendencia institucional. El estudio del caso testigo se iniciará con el dictado por parte del Auditor General de una Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo (R.IECT). La R.IECT dará cuenta de la forma en la que la Auditoría tomó conocimiento de la actuación del órgano fiscal en el caso particular o de la práctica generalizada y una motivación sobre la probable trascendencia institucional de la práctica a observar. El dictado de dicha

1 https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/59368faf236ca_Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20164.pdf
2 https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/5b7ebdc5e57b9_Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20247.pdf
3 https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/5b7ea0b65243d_Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20122.pdf
4 RI-9000-0009086. *"Planificación, relevamiento de la información y elaboración de informes de auditorías del desempeño fiscal en el ámbito de la Provincia de Santa Fe"*

Resolución implicará la creación de un legajo de monitoreo que tramitará por un número de legajo único dentro del sistema informático Panoptes del MPA. La metodología de trabajo será la misma que para los ciclos de monitoreo, pero circunscripta a efectuar una evaluación sobre la trascendencia institucional del caso testigo...”

Por su parte el Área Disciplinaria se encuentra reglamentada mediante la Resolución del Fiscal General N° 390/19[5] de fecha 02 de octubre de 2019 que aprueba el Reglamento de los Procedimientos Disciplinarios para los Integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

A riesgo de ser reiterativos, se aclara nuevamente que las Áreas de Control de Gestión y Disciplinaria se nutren y retroalimentan con la información generada en las mismas con el objetivo institucional de mejora contínua.

III. ANTECEDENTES DEL PRESENTE CASO TESTIGO. TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL.

En primer término es necesario circunstanciar el contexto en el cual surge el presente Estudio de Caso Testigo.

Se trató de una investigación compleja identificada bajo CUIJ Nro. 21-08358317-4 llevada adelante por los Fiscales de la Agencia de Criminalidad Organizada de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, para la dilucidación de la probable existencia de vínculos ilegales de dos funcionarios y un empleado del Ministerio Público de la Acusación con una organización dedicada a la explotación de juego clandestino.

Cabe señalar que dicha conexión surgió de la evidencia obtenida en la investigación del homicidio del gerente del Banco Nación de las Parejas, quien falleció a raíz de una balacera al Casino City Center de la ciudad de Rosario y no de una investigación relacionada particularmente al fenómeno delictivo del juego clandestino.

5 https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/5d9b452d84e54_Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20390.pdf

En fecha 13 de enero de 2020, tras la detención de quien fuera imputado como partícipe primario de dicho homicidio, se reunió información contenida en un teléfono celular que fue peritado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Del análisis de la información extraída, surgió la hipótesis de que integrantes del Ministerio Público de la Acusación estarían suministrando información indebidamente a organizaciones criminales.

Ante ello, en fecha 24 de julio de 2020 esta Auditoría inició medidas preliminares (Legajo AGG-000020/2020) a los fines de identificar a los posibles responsables de dicho suministro indebido de información ya referido.

Así, se pudieron identificar a tres integrantes del Ministerio Público de la Acusación que habrían tenido participación en hechos que implican graves y manifiestos malos desempeños e incluso hechos con apariencia de delitos.

En primer lugar, se identificó al empleado Nelson Ugolini, iniciándose el sumario administrativo (Legajo AGG-000024/2020), en el cual la Auditora fue designada por el Fiscal General como instructora en fecha 31 de julio de 2020, presentándose luego en fecha 25 de septiembre de 2020 el correspondiente informe ante el Fiscal General en razón del cual en fecha 28 de marzo de 2023 la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe mediante el acuerdo 08.10 de dicha fecha *"Resuelve: I- Calificar como graves las faltas cometidas por el agente de la Fiscalía Regional N° 2 de Ministerio Público de la Acusación, NELSON RODOLFO UGOLINI y solicitar al Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, la cesantía del aludido agente (art. 92 inc. 5 de la Constitución Provincial, y arts. 211 y 225 de la ley 10160)..."*.

Se identificó asimismo al Fiscal Adjunto Gustavo Alcides Armando Ponce Asahad de la Unidad Fiscal Especial NN de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación, respecto del cual esta Auditoría, en razón de la Resolución N° 84/2020, solicitó a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe por intermedio de la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa se suspenda preventivamente a dicho funcionario y que se avoque al trámite en razón de la gravedad de los hechos anoticiados (Art. 62 bis, Ley 13.013 -texto s/ley 13.807-).

En fecha 22 de octubre de 2020 la Honorable Sesión Conjunta de Ambas Cámaras Legislativas resolvió mediante la Resolución N° 10/2020 remover del ejercicio de sus funciones al Fiscal Adjunto Gustavo Ponce Asahad *"...por causal de mal desempeño en sus funciones conforme lo establecen los Artículos 21 y 15 de la Ley Provincial Nº 13.013 y modificatorias…"* e inhabilitarlo *"...para acceder al Ministerio Público de la Acusación por un plazo de 10 (diez) años conforme lo establece el Artículo 54 de la Ley Provincial Nº 13.013 y modificatorias…"*

Por su parte, en fecha 1 de agosto de 2020 el Fiscal Regional Patricio Serjal presentó la renuncia al cargo que ejercía y al de Fiscal (aceptada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 745 de fecha 3 de agosto de 2020), debiendo señalarse que la Auditoría no tiene incumbencia legal para evaluar el desempeño de los Órganos de Dirección, estando dicha facultad reservada exclusivamente a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe (Artículo 15 y 51, Ley 13.013 -texto s/ley 13.807).

IV. ESTUDIO DE CASO TESTIGO PRIORIZADO.

En este contexto institucional, esta Auditoría tomó conocimiento de la realización de allanamientos en la ciudad de Rafaela, a solicitud de Fiscales de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos perteneciente a la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, cuyo resultado fue la detención del Sr. David Perona, con su posterior imputación y pedido de prisión preventiva.

Este hecho fue advertido a través de noticias publicadas por diversos medios de comunicación[6] las cuales pusieron en crisis el desempeño de un Fiscal de la Fiscalía Regional de la Quinta Circunscripción, en relación a una investigación a su cargo sobre una denuncia que se habría presentado en 2017 respecto al Sr. David Perona quien fue investigado por Fiscales de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción.

6 *https://www.pagina12.com.ar/283696-cae-el-gordo-perona-en-rafaela*
https://www.lacapital.com.ar/policiales/cayo-el-rey-del-juego-ilegal-rafaela-y-lo-vinculan-la-causa-iniciada-rosario-n2601978
https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/253042-despues-de-anos-cayo-el-rey-del-juego-clandestino-en-rafaela-sucesos.html

En razón de dicho desempeño fiscal la Auditoría dio inicio al Legajo Disciplinario AGG-000037/2020, en fecha 26 de agosto de 2020 y formuló cargos por la comisión de falta grave respecto de dicho Órgano Fiscal de la Fiscalía Regional de la Quinta Circunscripción en fecha 4 de junio de 2021. Finalizado el juicio disciplinario, el Tribunal de Disciplina del Ministerio Público de la Acusación mediante Resolución N° 11/2022 lo encontró responsable de los hechos endilgados por esta Auditoría imponiéndole la sanción de ***30 días de suspensión sin goce de sueldo***

A raíz de ello se observaban dos investigaciones provenientes de Unidades Fiscales pertenecientes a distintas Fiscalías Regionales, con una aparente vinculación subjetiva y objetiva sin que ello importe un trabajo coordinado entre las Unidades Fiscales intervinientes ni entre las respectivas Regionales a los efectos de coordinar esfuerzos investigativos y procurar eficacia y eficiencia en la investigación.

Frente a esta situación, en fecha 11 de agosto de 2020, esta Auditoría inició el Estudio de Caso Testigo en relación al desempeño institucional de los Órganos Fiscales con respecto a investigaciones desarrolladas en razón de hechos captados por el artículo 301 bis C.P.

En la mencionada Resolución se da cuenta de uno de los datos característicos de este fenómeno delictivo (artículo 301 bis C.P.) en la provincia de Santa Fe, por cuanto *"existen diversas investigaciones de hechos de juego de azar prohibidos en diversas Unidades Fiscales incluso de distintas Fiscalía Regionales del Ministerio Público de la Acusación que trasuntan territorios y comparten información de las mismas, resultando necesario optimizar el abordaje de las mismas, propender al cumplimiento del principio de unidad de actuación (artículo 3 inc. 11 ley 13.013) e identificando en su caso, responsabilidades institucionales a los fines de evitar situaciones gravosas para el sistema de justicia penal."*

Se transcribe a continuación la parte pertinente de la R.IECT N° 7/2020:

"...Que uno de los procesos de trabajo del área de monitoreo y evaluación es el Estudio de Caso Testigo (punto IV. 3. de los Principios de Actuación arriba señalados) entendiendo por tal al desempeño de un órgano fiscal en particular con trascendencia institucional, es decir, una práctica fiscal individual en consideración al desempeño de la institución en su conjunto. Que llega a conocimiento de esta Auditoría a través de noticias publicadas por diversos medios de comunicación (https://www.pagina12.com.ar/283696-cae-el-gordo-perona-en-rafaela;

https://www.lacapital.com.ar/policiales/cayo-el-rey-del-juego-ilegal-rafaela-y-lo-vinculan-la-causa-iniciada-rosario-n2601978.html; https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/253042-despues-de-anos-cayo-el-rey-del-juego-clandestino-en-rafaela-sucesos.html) la puesta en crisis del desempeño de un Fiscal de la Fiscalía Regional de la Quinta Circunscripción, en razón de una investigación a su cargo sobre una denuncia que se habría presentado en 2017 respecto a una persona de apellido Perona quien fuera actualmente investigado por Fiscales de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción. Asimismo en el marco de la investigación de los hechos de público conocimiento y de extrema trascendencia institucional que involucran a un Fiscal Adjunto (Gustavo Ponce Asahad), al ex Fiscal Regional de Rosario (Patricio Serjal) y a un empleado (Nelson Ugolini) del Ministerio Público de la Acusación, se han expuesto diversas situaciones relacionadas a desempeños de fiscales respecto a investigaciones de hechos relacionados al juego clandestino de distintas Unidades Fiscales de Fiscalías Regionales diversas trasuntando territorios y entrecruzamiento de información en las mismas. Por su parte el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación Dr. Jorge Baclini emitió el día 28 de mayo de 2018 la Instrucción General Nro. 4 sobre el delito de juegos de azar prohibidos (artículo 301 bis CP, ley 27.346), en la que se instruye a los fiscales y fiscales adjuntos a tener presentes los lineamientos que define en la misma para la investigación y eventual imputación y acusación por el delito previsto en el artículo 301 bis del CP el que fuera incorporado al Código Penal mediante la entrada en vigencia de la ley 27.346 en fecha 27 de diciembre de 2016. Surge de lo expuesto que existen diversas investigaciones de hechos de juegos de azar prohibidos en diversas Unidades Fiscales incluso de distintas Fiscalías Regionales del MPA que trasuntan territorios y comparten información de las mismas y a los fines de identificar buenas y malas prácticas, optimizar el abordaje de las mismas, propender al cumplimiento del principio de unidad de actuación (artículo 3 inc 11 ley 13013) e identificando en su caso, responsabilidades institucionales a los fines de evitar situaciones gravosas para el sistema de justicia penal, se inicia el presente estudio de caso testigo en el marco de nuestro sistema republicano de gobierno y el deber de

rendir cuentas de los funcionarios públicos y la transparencia como principio de actuación del Ministerio Público de la Acusación…"

Se evidencia de los fundamentos de la Resolución que el segundo elemento receptado como caso testigo fue el inicio de la investigación de hechos de público conocimiento y de extrema trascendencia institucional que involucran a un ex fiscal adjunto (Gustavo Ponce Asahad), al ex Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción (Patricio Serjal) y a un empleado hoy suspendido con pedido de cesantía efectuado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe por ante el Poder Ejecutivo provincial (Nelson Ugolini), donde se han expuesto diversas situaciones relacionadas a desempeños de fiscales en el marco de investigaciones de hechos relacionados con el juego clandestino.

Asimismo en el presente Caso Testigo se relevó y contó con información de distintos procedimientos disciplinarios en trámite (referenciados en el punto VII.C) del presente informe), relacionados con la temática en estudio enriqueciendo la calidad de la información a los fines de mejorar el desempeño institucional fiscal.

V. MARCO NORMATIVO.

1. Enumeración.

a. Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

b. Constitución Provincial.

c. Normativa Nacional.

* Código Penal y leyes modificatorias.

* Ley 27.346, artículo 10.

d. Normativa Provincial.

* Ley 13.013 y modificatorias. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación.

* Ley 12.734 y modificatorias. Ley 13.746. Código Procesal Penal Santa Fe.

e. Resoluciones e Instrucciones de la Fiscalía General.

* Resoluciones N° 164/17 y 241/18. Estructura Orgánica Funcional de la Auditoría General de Gestión.

* Resolución N° 122/18. Principios de Actuación del Área de Monitoreo y Evaluación de la Auditoría General de Gestión.

* Resolución N° 390/19. Reglamento de los Procedimientos Disciplinarios para los Integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

* Instrucción General N° 4/2018, dispuesta por el Fiscal General en fecha 28 de mayo de 2018 sobre Delitos de Juegos de Azar Prohibidos (Art. 301 bis, ley 27346).

f. Resoluciones Auditoría General de Gestión.

* Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo. R.IECT N° 7/19 y disposiciones pertinentes.

* Resolución AGG N° 84/2020 - Inhibición de la Auditoría General de Gestión en la tramitación del Legajo Disciplinario AGG 000024/2020 respecto al ex Fiscal Adjunto Gustavo Ponce Asahad.

* Resolución AGG N° 126/2021 - Formulación de Cargos por Falta Leve tramitado en el marco del Legajo Disciplinario AGG-000030/2020.

* Resolución AGG N° 90/2020 - Legajo AGG 000040/2020.

* Resolución AGG N° 124/2021 - Inhibición de la Auditoría General de Gestión en la tramitación del Legajo Disciplinario AGG-000048/2020 respecto al ex Fiscal Rodrigo Gonzalez.

* Resolución AGG N° 118/2021 - Relacionado al manejo de efectos secuestrados en el marco de una investigación penal preparatoria referente a hechos con apariencia delictiva captados por el artículo 301 bis C.P., tramitado bajo el Legajo Disciplinario AGG-000049/2020.

* Escrito de formulación de Cargo por Falta Grave en el Desempeño Técnico Jurídico y Resolución N° 14/2022 del Tribunal de Disciplina del MPA por la cual se sanciona el desempeño fiscal en el marco de una investigación

penal preparatoria relacionada a hechos con apariencia de delito captados por el artículo 301 bis C.P., tramitado bajo el Legajo Disciplinario AGG-000037/2020.

* Resolución AGG N° 136/2021 - Inhibición de la Auditoría General de Gestión en la tramitación del Legajo Disciplinario AGG-000075/2020.

2. Análisis de la Normativa Aplicable a Investigaciones de Hechos Captados por el Art. 301 bis C.P.

Sabido es que la prohibición de los juegos de azar sin autorización de la autoridad correspondiente fue una falta/contravención hasta diciembre de 2016, fecha en la que entró en vigencia la Ley Nacional N° 27.346 en razón de la cual incorporó como delito en el artículo 301 bis del Código Penal que establece que *"Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente."*

En dicho marco en fecha 28 de mayo de 2018 el Fiscal General Jorge Baclini dictó la Instrucción N° 4/2018 en la cual se deja en claro que esta nueva figura *"deroga las partes pertinentes del artículo 94 del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, en tanto y en cuanto coincidan con las acciones previstas en el nuevo tipo penal, por imperio del principio ne bis in idem...Por ende, y como regla general, todos aquellos que de algún modo dirigieren u organizaren juegos clandestinos, o en su caso cooperaren en la organización, quedarán ahora subsumidos en el tipo penal, ya sea a modo de autor, coautor o partícipe. No ocurre lo mismo con el jugador o apostador, cuya conducta sigue siendo una contravención sancionada en el art. 95 del Código de Faltas"*.

Por su parte dicha Instrucción en relación a la actuación fiscal durante la investigación penal preparatoria sostiene que *"...existiendo sospechas fundadas de que se pudiera librar solicitud de orden de allanamiento a los fines de secuestrar todos aquellos elementos que pudieran tener relación con el presunto delito (máquinas, computadoras, fichas, cartas, celulares, libretas, dinero, etc). La investigación deberá orientarse a la comprobación de la existencia de una estructura estable y organizada, con funciones y roles asignados y métodos de trabajo definidos. La sanción prevista por el artículo 301 bis (de 3 a 6 años de prisión) admite la procedencia de la prisión preventiva, cuya pertinencia deberá analizarse en función de cada caso particular,*

sobre todo en relación al riesgo de entorpecimiento probatorio que pueda significar la libertad del imputado. En los casos en que finalmente recayera sentencia condenatoria, se procurará el decomiso de todos aquellos elementos obtenidos en función de lo previsto en el art. 23 C.P...".

VI. ACCIONES DESPLEGADAS:

**Fase 1: Planeamiento.*

Con fecha 11 de agosto de 2020 esta Auditoría General de Gestión inició el Estudio de Caso Testigo mediante el dictado de la Resolución R.IECT N° 07/2020.

Dicha Resolución fue notificada al Fiscal General, Fiscales Regionales, Órganos de Apoyo y Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación los días 13 y 14 de agosto de 2020, ello a los fines de cumplir con los estándares de transparencia y de difusión de los procesos de trabajo de la Auditoría.

El objetivo fue definido como: *"(...)monitorear y evaluar a través del caso testigo el desempeño fiscal respecto a las investigaciones de juegos de azar prohibidos"*

Se determinó el alcance de la información a relevar en el caso testigo efectuándose un corte sobre las investigaciones que versen sobre hechos con apariencia de delito captados por el artículo 301 bis C.P. desde la vigencia del tipo penal hasta la fecha de remisión del informe requerido a los Órganos Fiscales, en fecha 24 de agosto de 2020.

Asimismo, en atención a la trascendencia institucional del presente caso testigo, se priorizó en su oportunidad el abordaje del mismo por sobre otros objetivos de la gestión de esta AGG del MPA.

**Fase 2: Relevamiento de la Información.*

La información recopilada para el presente fue:

a. Copia de los registros de audio y video de las audiencias imputativas de los funcionarios y empleado consignados (Nelson Ugolini, Gustavo Ponce Asahad y Patricio Serjal), solicitados a la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos

Complejos de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción

b. Copia del legajo o legajos fiscales de investigación a cargo del Fiscal Martín Castellano originado en denuncia o denuncias contra una persona de apellido Perona por el artículo 301 bis del C.P., requeridos a la Fiscalía Regional de la Quinta Circunscripción.

c. Informe solicitados a los Fiscales y Fiscales Adjuntos del Ministerio Público de la Acusación respecto a investigaciones a su cargo relativas a hechos con apariencia de delito captados por el artículo 301 bis del C.P. desde la vigencia de dicho tipo penal a la fecha de la solicitud del mencionado informe en fecha 24 de agosto de 2020, consignando a) Nro CUIJ de cada una, b) estado de cada investigación, c) actos procesales realizados en cada una, d) cualquier otro dato de interés, observación o propuesta de mejora.

d. Compulsa en sistema informático de legajo respecto a investigaciones cargadas en la sección de *"calificación jurídica"* bajo la nomenclatura *"LEY 21961 - LEYES ESPECIALES LEY 21961 JUEGOS DE AZAR"*.

e. Planilla de cotejo de los informes fiscales con el Sistema Informático de Legajos del MPA.

f. Copia de los legajos administrativos llevados adelante por el Área Disciplinaria de esta Auditoría respecto a desempeños fiscales en el marco de investigaciones penales preparatorias referentes a hechos con apariencia delictiva captados por el artículo 301 bis C.P.

**Fase 3: Elaboración del Informe* .

Luego de la sistematización, análisis y entrecruzamiento de la información recolectada se elabora el presente informe.

Este informe será puesto en conocimiento del Fiscal General, Fiscales Regionales, Órganos Fiscales y otros actores del Sistema de Justicia Penal quienes podrán realizar apreciaciones y devoluciones que estimen de interés al contenido del presente.

VII. HALLAZGOS.

*1. **Información Relevada.***

Previo a todo es importante reiterar lo oportunamente manifestado en informes anteriores, lo señalado en otros casos testigos abordados por esta Auditoría[7], con respecto a la generación y sistematización de la información del Ministerio Público de la Acusación en particular y del Sistema de Justicia Penal en general, es un prioritario aspecto a mejorar a los fines de tomar decisiones institucionales de calidad y garantizar la transparencia de actuaciones, como así también la rendición de cuentas de los funcionarios involucrados.

A. Informes suministrados por los Órganos Fiscales.

En fecha 24 de agosto de 2020 se solicitó a los 167 Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación que informen a esta Auditoría General de Gestión si contaron con investigaciones a su cargo respecto de hechos con apariencia de delito captados por el artículo 301 bis del C.P. desde la vigencia de dicho tipo penal a la actualidad y, en su caso, consigne el N° CUIJ de cada una, el estado de cada investigación, los actos procesales realizados en cada una, y cualquier otro dato de interés, observación o propuesta de mejora.

De lo solicitado, se recibieron 164 informes de los Fiscales y Fiscales Adjuntos, habida cuenta que 3 Fiscales se encontraban de licencia por diversos motivos.

B. Cotejo en Sistema Informático de Legajos del MPA.

Lo informado por los Órganos Acusadores se complementó mediante el cotejo con el sistema informático del Legajo del MPA, con el fin de corroborar, ampliar o corregir, según el caso, con las actuaciones de respaldo existentes en el Sistema

7 Informe Final RIECT 6: https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/237afc31485f0059f17e12ca91d2b7e2

Informático, lo cual generó la planilla de cotejo correspondiente.

De las resultas de dicha compulsa surgieron algunas investigaciones que no fueron informadas por determinados órganos fiscales[8].

Es pertinente mencionar que a partir de estos nuevos legajos detectados y no informados, 27 pertenecen a 13 Órganos Fiscales en funciones al momento del requerimiento de los respectivos informes.

Más allá que nos encontremos a más de siete años del inicio del nuevo sistema de justicia penal aún se debe continuar concientizando a los integrantes del MPA sobre la necesidad y el deber de registrar su carga de trabajo a los fines de la rendición de cuentas funcional y transparencia institucional.

En esta línea se observó que a partir del entrecruzamiento de los datos proporcionados por el sistema informático de legajos y aquellos informados por los Órganos Fiscales se visualiza una dispersión para la carga de legajos respecto a investigaciones referentes a hechos captados por el Art. 301 bis C.P. siendo que en la nomenclatura de *"calificación legal"* no se encontraba contemplada la figura delictiva en concreto, así como tampoco en la opción de *"valoración político-criminal"* provocando inconvenientes para su carga y posterior rastreo.

En razón de ello, sumado a las propuestas realizadas por algunos de los Órganos Fiscales y en función de la puesta en funcionamiento del Sistema de Apoyo a las investigaciones y Gestión de Causas en el mes de diciembre de 2021 por parte de la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica, se pondrá en conocimiento de dicha Dirección para incorporar bajo la nomenclatura de "calificación legal" el tipo penal abarcado por el art. 301 bis C.P.

Por su parte de dicha compulsa en sistema informático surgió la existencia de 7 legajos de investigación de fiscales con diversos tipos de licencias y de aquellos quienes ya no se desempeñan más dentro del Ministerio Público de la Acusación, situación que revela las deficiencias de la carga en sistema informático y su correspondiente asignación a un Órgano Fiscal, situación que ya fue materia de recomendación por esta Auditoría desde el Área Disciplinaria en casos análogos (Resoluciones AGG N° 58, 66, 80, 81, 89, 115 y 117) sumados a las recomendaciones efectuadas por el Fiscal General a los Fiscales Regionales mediante Resolución Nº 189/2020 donde menciona que "*...la vacancia en las diversas unidades fiscales, genera*

8 Se trata de un total de 34 CUIJ detectados de los cuales 27 pertenecen a órganos fiscales en funciones al momento del requerimiento de los respectivos informes.

la necesidad de arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar la eficiencia en la persecución penal…" recomendando pautas para cubrir dichas vacancias y la registración de las mismas mediante sistema informático de legajos aplicable a estos casos.

C. Derivaciones y Abordajes Disciplinarios.

Durante el año 2020 se dieron inicio a diversos procedimientos disciplinarios en razón de la posible comisión de faltas administrativas relacionada con desempeños fiscales relacionados a investigaciones de hechos con apariencia de delito captados por el artículo 301 bis C.P., a saber:

a.- Legajo Disciplinario AGG-000020/2020, iniciado en fecha 24 de julio de 2020 respecto al desempeño del ex Fiscal Adjunto Gustavo Ponce Asahad. Respecto de dicho trámite esta Auditoría se inhibió atento a la gravedad de dicha falta, y remitió dichas actuaciones a la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa de la Provincia de Santa Fe, conforme al artículo 62 bis Ley 13.013. Mediante Resolución N° 10/2020 de la Honorable Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa donde dicho cuerpo resolvió *"...remover del ejercicio de sus funciones al Dr. Gustavo Alcides Armando Ponce Asahad…"* con la inhabilitación para acceder al Ministerio Público de la Acusación por un plazo de 10 años

b.- Legajo Disciplinario AGG-000024/2020, iniciado en fecha 31 de julio de 2020 en razón de la designación del Fiscal General como instructor del sumario a esta Auditoría seguido respecto al agente Nelson Ugolini, cuyo informe fue elevado ante el Fiscal General en fecha 25 de septiembre de 2020. Y por la cual mediante el acuerdo N° 08.10 de fecha 28 de marzo de 2023 la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe *"Resuelve: I- Calificar como graves las faltas cometidas por el agente de la Fiscalia Regional N° 2 de Ministerio Público de la Acusación, NELSON RODOLFO UGOLINI y solicitar al Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, la cesantía del aludido agente (art. 92 inc. 5 de la Constitución Provincial, y arts. 211 y 225 de la ley 10160)..."*.

c.- Legajo Disciplinario AGG-000030/2020, iniciado en fecha 18 de agosto de 2020 en razón de la presentación del ex Fiscal Regional de la Tercera Circunscripción, Dr. Alejandro Sinopoli, cuyo trámite finalizó con la amonestación de una Fiscal de la Segunda Circunscripción y un llamado de atención por parte de la Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción mediante Resolución R.P. N° 311 del 20 de mayo de 2021.

d.- Legajo AGG-000040/2020, iniciado en fecha 28 de agosto de 2020 a los fines de dilucidar inconsistencias advertidas en diversas actuaciones administrativas en trámite por ante esta Auditoría General de Gestión (legajos AGG-000024/2020 y AGG-000030/2020) que culminó con la Resolución N° 90/2020.

e.- Legajo Disciplinario AGG-000048/2020, iniciado en fecha 2 de octubre de 2020 en razón de la remisión de información a esta Auditoría relacionada con una investigación penal preparatoria relacionada al desempeño del fiscal Rodrigo Gonzalez. A partir de los hechos acreditados durante dicho procedimiento surgieron elementos que a consideración de esta Auditoría correspondía arbitrar los mecanismos contemplados en el artículo 62 bis de la ley 13.013 (texto conf. ley 13.807) por lo cual fue remitido en fecha 24 de febrero de 2021 a la Comisión de Acuerdos de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y el 18 de marzo de 2021 se dispuso la suspensión preventiva del ex Fiscal Adjunto Rodrigo Gonzalez durante la vigente del trámite finalizando en fecha 19 de agosto de 2021 con la Resolución N° 13 de la Honorable Sesión Conjunta de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe la cual dispuso la destitución del Fiscal referido con la inhabilitación para acceder al Ministerio Público de la Acusación por un plazo de 10 años.

f.- Legajo Disciplinario AGG-000049/2020, iniciado en fecha 2 de octubre de 2020 en razón de anoticiarse esta Auditoría en el marco del legajo administrativo AGG-000030/2020 la falta de dos teléfonos celulares secuestrados en la Unidad Fiscal de Cañada de Gómez en el marco de una investigación penal preparatoria referente a hechos con apariencia delictiva captados por el artículo 301 bis C.P.

g.- Legajo Disciplinario AGG-000037/2020, iniciado en fecha 26 de agosto de 2020 en razón de la información remitida por la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción en el marco del presente caso testigo y por la cual se formuló cargos por la comisión de falta grave respecto de un Fiscal de la Fiscalía Regional de la Quinta Circunscripción en fecha 4 de junio de 2021. Finalizado el juicio disciplinario, el Tribunal de Disciplina del Ministerio Público de la Acusación mediante Resolución N° 11/2022 lo encontró responsable de los

hechos endilgados por esta Auditoría imponiéndole la sanción de ***30 días de suspensión sin goce de sueldo***.

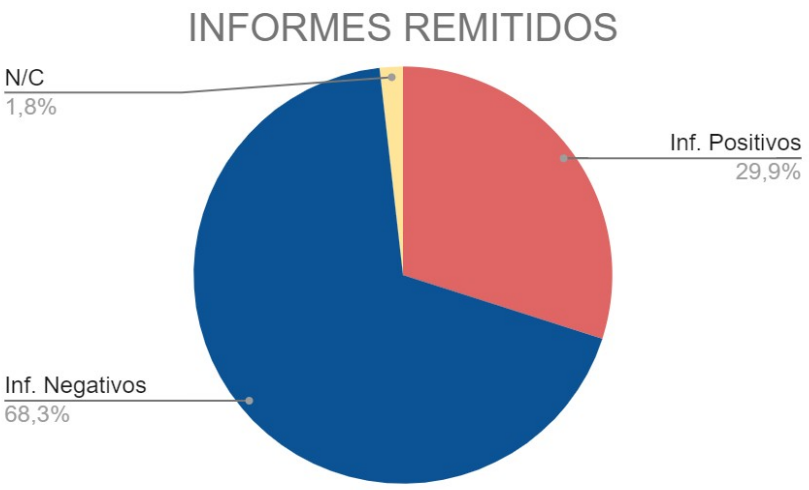
h.- Legajo Disciplinario AGG-000075/2020, iniciado en fecha 22 de diciembre de 2020 en razón del anoticiamiento de esta Auditoría por el cual pone en crisis el desempeño de una fiscal de la Unidad Fiscal San Lorenzo. Dicho procedimiento disciplinario se encuentra actualmente radicado por ante la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe en razón de haberse arbitrado los mecanismos del artículo 62 bis de la ley 13.013 (texto conf. ley 13.807) y respecto de la cual la Honorable Sesión Conjunta de ambas Cámaras Legislativas resolvió *"...Suspender en el ejercicio de sus funciones, por el término de 90 (noventa) días sin goce de haberes…"* mediante Resolución N° 17 de fecha 22 de septiembre de 2022.

2. Clasificación Inicial de los Informes de los Órganos Fiscales.

Cabe aclarar que los datos que se exhiben en el presente punto fueron aportados por esta Auditoría en fecha 12 marzo de 2021 al entonces Fiscal General Jorge Baclini, ello en cumplimiento de los extremos del artículo 28 inc. 4 de la Ley 13.013.

En función del tiempo transcurrido se aprovechará la etapa de devoluciones al presente informe para complementar los presentes datos.

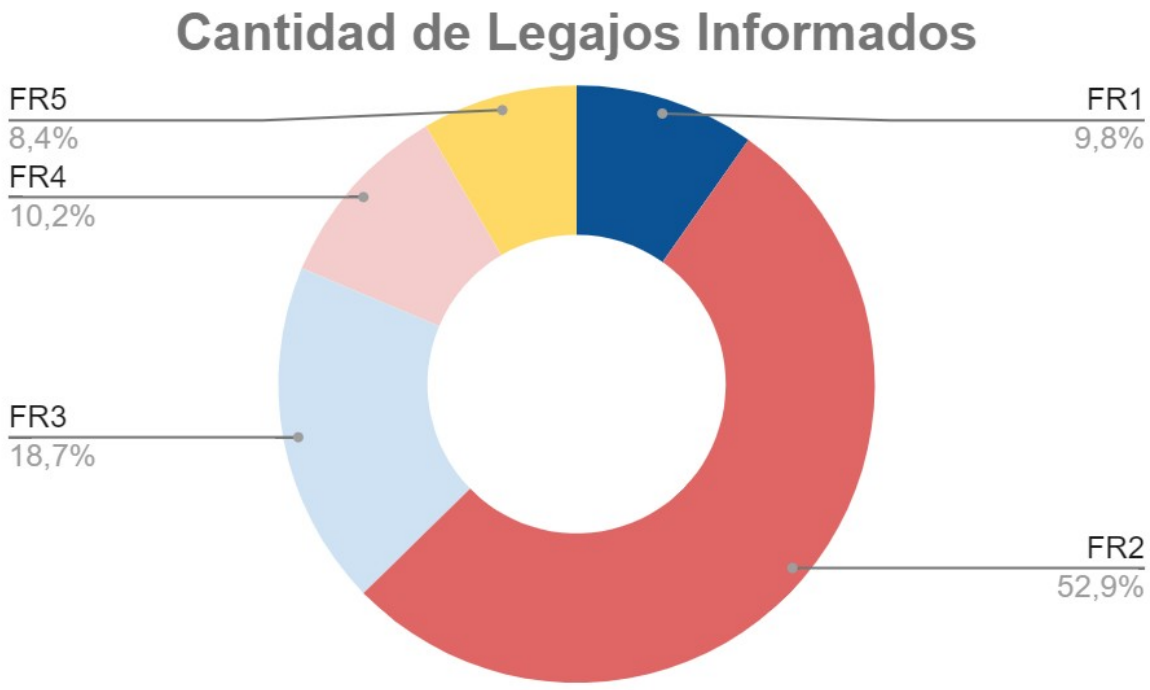
De los 164 órganos fiscales que remitieron los informes requeridos: 50 (29,9%) dieron cuenta que cuentan o contaron con investigaciones relativas a hechos con apariencia de delito captados por el art. 301 bis, y 114 (68,3%) informaron que desde la tipificación como delito de la figura referida no se les fue asignado dichas investigaciones (informes negativos). Por su parte, no se han recibido informes de 3 órganos fiscales (1,8%) en razón de la licencia informadas por parte de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción de 3 de sus integrantes.



Datos por Fiscalías Regionales	Primera Circunscripción (SANTA FE)	Segunda Circunscripción (ROSARIO)	Tercera Circunscripción (VENADO T.)	Cuarta Circunscripción (RECONQUISTA)	Quinta Circunscripción (RAFAELA)
Total de órganos fiscales	46	86	10	10	15
Informes con Investigaciones (301 bis CP)	13	21	6	6	4
Informes Negativos	33	58	4	4	11
No Informaron	0	3	0	0	0

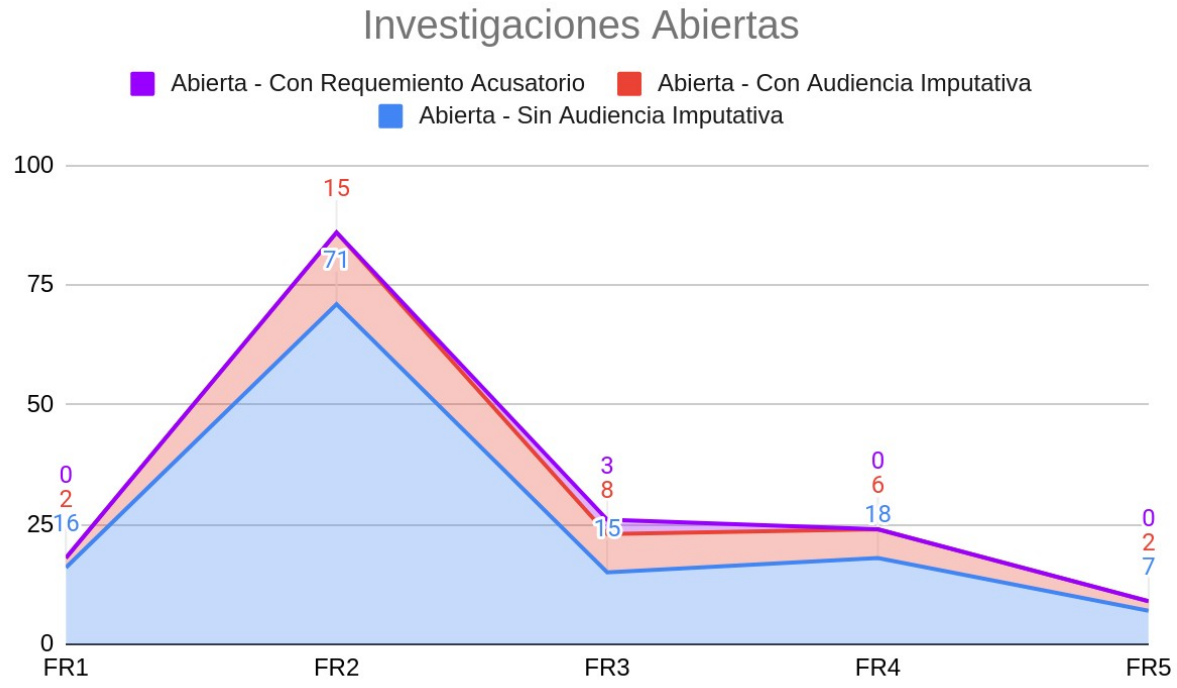
3. <u>Investigaciones Respecto a Juegos de Azar Prohibidos.</u>

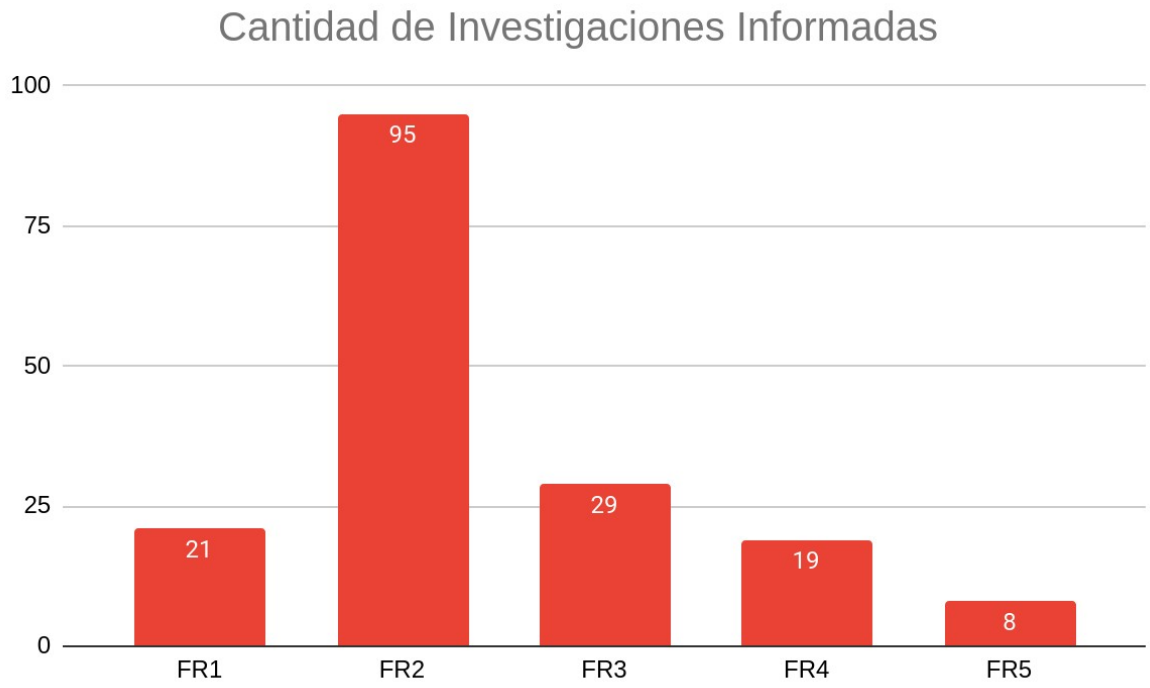
a) A los fines de identificar la cantidad de investigación desarrolladas por el MPA se partió de la base otorgada por la cantidad de legajos fiscales informados por los Fiscales y Fiscales Adjuntos en sus informes constituyendo un total de 225 CUIJ.



Cantidad de Legajos Informados	Primera Circunscripción (SANTA FE)	Segunda Circunscripción (ROSARIO)	Tercera Circunscripción (VENADO T.)	Cuarta Circunscripción (RECONQUISTA)	Quinta Circunscripción (RAFAELA)
Total de CUIJ informados	22	119	42	23	19
Porcentaje	9,78%	52,89%	18,67%	10,22%	8,44%

Con esta base se procedió a depurar aquellos CUIJ que se encontraran duplicados de los distintos informes, ya sea por casos de reasignaciones o errores materiales, quedando un total de 192 legajos. Frente a ello se continuó filtrando dicho número con aquellos CUIJ que se encontraran acumulados, dando de esta manera el total de 172 investigaciones fiscales informadas.





Cantidad de Investigaciones Informadas	Primera Circunscripción (SANTA FE)	Segunda Circunscripción (ROSARIO)	Tercera Circunscripción (VENADO T.)	Cuarta Circunscripción (RECONQUISTA)	Quinta Circunscripción (RAFAELA)
Investigaciones Informadas	21	95	29	19	8
Porcentaje	12,21%	55,23%	16,86%	11,05%	4,67%

b) Con motivo de la compulsa en sistema informático se detectó un patrón de carga mayoritario en el sistema informático de legajos respecto a la calificación jurídica, de tal manera que se procedió se procedió a una primera compulsa en dicho sistema a partir de la nomenclatura *"LEY 21961 - LEYES ESPECIALES LEY 21961 JUEGOS DE AZAR"* como categoría de *"calificación jurídica"* que permitió la detección de 125 legajos a la fecha de corte del informe requerido a los Fiscales y Fiscales Adjuntos (24 de

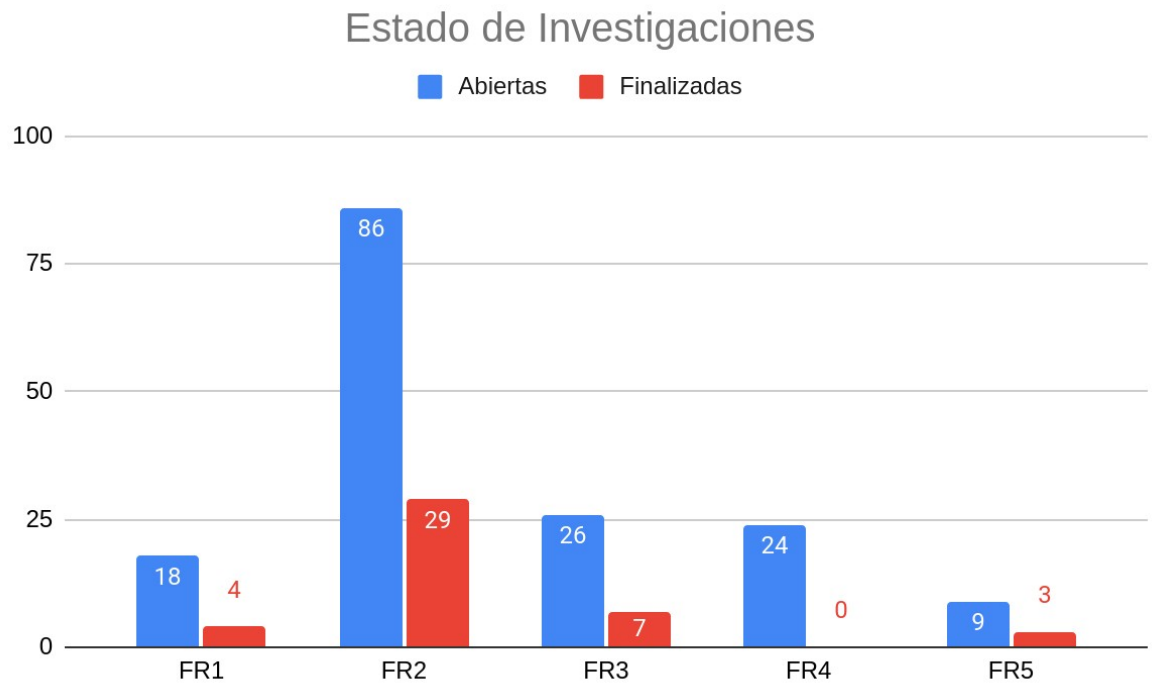
agosto de 2020), de los cuales 34 legajos no fueron informados por los Órganos Fiscales.

Sumando estas 34 nuevas investigaciones detectadas en el sistema del Ministerio Público de la Acusación a las ya informadas por los Fiscales y Fiscales Adjuntos se obtuvo un universo final de 206 investigaciones fiscales de hechos con apariencia delictiva captados por el artículo 301 bis C.P. en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, sin perjuicio del margen de error inevitable atento a la dispersión de carga en el sistema informático de legajos del MPA.



Cantidad de Investigaciones Final	Primera Circunscripción (SANTA FE)	Segunda Circunscripción (ROSARIO)	Tercera Circunscripción (VENADO T.)	Cuarta Circunscripción (RECONQUISTA)	Quinta Circunscripción (RAFAELA)
Investigaciones Informadas	22	115	33	24	12
Porcentaje	10,73%	56,10%	16,10%	11,71%	5,85%

c) Una vez obtenido este universo de 206 investigaciones respecto de hechos captados por el artículo 301 bis C.P. se procedió a observar el estado procesal de las mismas, teniendo en consideración la depuración que se realizó de los legajos informados atento a su duplicación por reasignación, tomándose como parámetro para contabilizarlo el estado de su última asignación, esto es, puede darse el supuesto donde una investigación que fue finalizada pero luego remitida a otra circunscripción para ampliar la investigación se considerará abierta. En razón de ello se obtuvo un número total de 163 investigaciones abiertas (79,13%) y 43 finalizadas (20,87%).



Datos por Fiscalías Regionales	Primera Circunscripción (SANTA FE)	Segunda Circunscripción (ROSARIO)	Tercera Circunscripción (VENADO T.)	Cuarta Circunscripción (RECONQUISTA)	Quinta Circunscripción (RAFAELA)
Investigaciones Abiertas	18	86	26	24	9
Porcentaje s/total ingresado	81,82%	74,78%	78,79%	100%	75%
Investigaciones Finalizadas	4	29	7	0*	3
Porcentaje s/total ingresado	18,20%	25,20%	21,20%	0%	25%

**Existen 3 legajos finalizados por suspensión del procedimiento a prueba en la Fiscalía Regional 4, pero atento que dichos legajos fueron remitidos a la Fiscalía Regional 3 conforme surge del entrecruzamiento de informes y en razón de los parámetros para su contabilización mencionado precedentemente se tomó el estado del legajo conforme informe*

Fiscal perteneciente a la Fiscalía Regional de la Tercera Circunscripción siendo este el último estado del legajo.

4. *Conexión de Investigaciones.*

De las 206 investigaciones fiscales, a prima facie, se observa a partir de la identidad de personas involucradas en las investigaciones, que al menos 7 de ellas exceden la incumbencia territorial de la Fiscalía Regional respectiva en la cual se desarrollan.

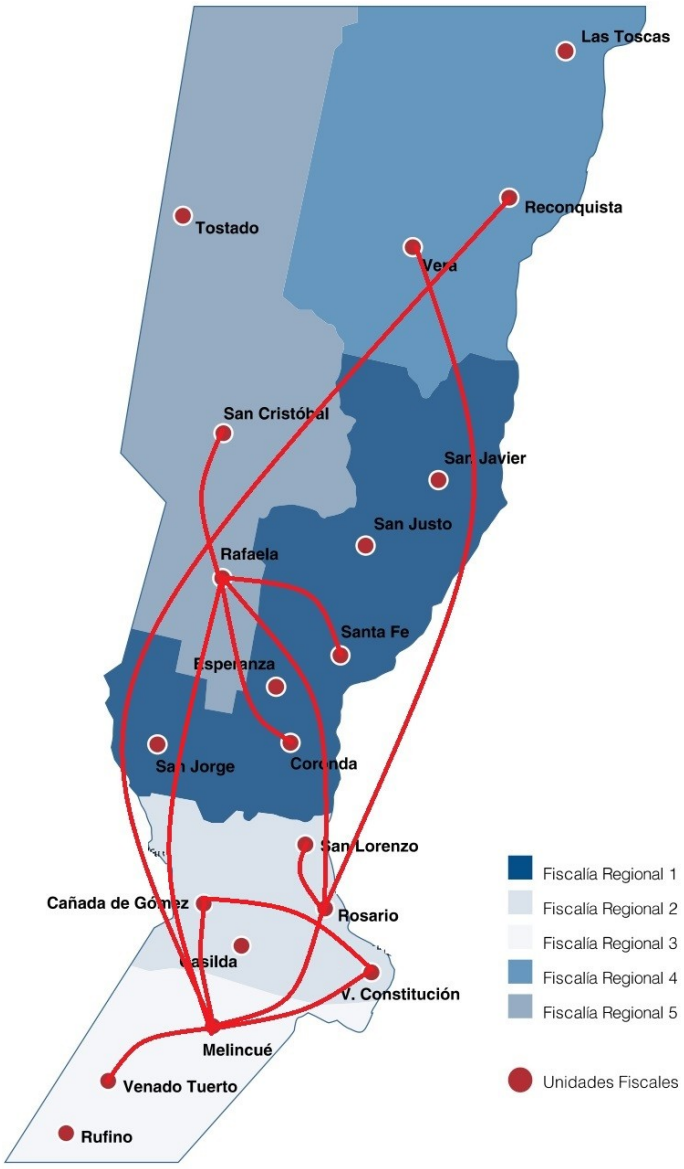
Una vez que se advierte la coincidencia de determinadas personas imputadas en distintas investigaciones que se llevan adelante en forma paralela en fiscalías regionales diferentes, se vuelve imperiosa la necesidad de un abordaje estratégico e interrelacionado entre las Regionales desde el MPA, que posibilite la eventual dilucidación de estructuras de organización compleja con ramificaciones en distintos territorios.

A modo de ejemplo de lo referido precedentemente, del análisis de la información remitida por los órganos fiscales y publicadas en medios de comunicación, se pueden visualizar a prima facie conexiones de investigaciones entre a) Rosario-Rafaela; b) Melincué-Rosario-Reconquista; c) Melincué-Villa Constitución; d) Melincué-Cañada de Gómez; e) Melincué-Venado Tuerto F)Vera-Rosario-Wheelwright; g) Santa Fe-Rafaela; Rosario-San Lorenzo.

Asimismo se observa el caso testigo que motivó el presente monitoreo donde tanto la Sección de Criminalidad Económica y Compleja perteneciente a la Fiscalía Regional de la Quinta Circunscripción, como la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, investigaron organizaciones destinadas a la explotación de juegos de azar donde se encontraba investigado el Sr. David Perona, para luego arribar en las respectivas investigaciones vinculaciones con el Sr. Leonardo Peiti, quien asimismo se encontraba siendo investigado por la Fiscalía Regional de la Tercera Circunscripción.

Se reitera que se trata de un análisis primario en el cual no se ha accedido a la investigación fiscal que consta en los legajos respectivos.

A modo ilustrativo se acompaña a continuación un mapa con las conexiones referidas.


Las Toscas
Reconquista
Tostado
Vera
San Cristóbal
San Javier
San Justo
Rafaela
Santa Fe
Esperanza
San Jorge
Coronda
San Lorenzo
Cañada de Gómez
Rosario
Casilda
V. Constitución
Melincué
Venado Tuerto
Rufino
Fiscalía Regional 1
Fiscalía Regional 2
Fiscalía Regional 3
Fiscalía Regional 4
Fiscalía Regional 5
Unidades Fiscales

VII. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELEVADA.

1. *Posicionamiento Institucional Respecto al Fenómeno Delictivo. Disímiles Desempeños Fiscales.*

Surge de la información relevada que el fenómeno delictivo originado en juegos de azar no autorizados (captados por el Código Penal en el artículo 301 bis) no se encontraba al momento del análisis efectuado debida y acabadamente abordado por parte de los fiscales, más allá de los lineamientos de actuación dispuestos por el entonces Fiscal General en la Instrucción N° 4 antes señalada.

A dicha conclusión podemos arribar de los datos relevados, los cuales señalan que: el 29,9 % de los Órganos Fiscales informaron contar con asignaciones de legajos de juego clandestino, resultando un total de 206 investigaciones en los cuatro años de vigencia de la ley que tipificó como delito a los juegos de azar sin autorización (*al momento de la recolección de información del presente estudio de caso testigo*).

En efecto, surge que del total de 206 investigaciones, 163 investigaciones se encontraban en trámite (79,13%) y, por su parte, 43 se encuentran finalizadas (20,87%), evidenciandose en consecuencia que solo se llego a una respuesta en el 20% de los casos, quedando, hasta el momento que verificó esta Auditoría, inconcluso el 80% aproximadamente.

Asimismo se observaron disímiles desempeños de los Órganos Fiscales, por ejemplo que no se ha abordado eficazmente la investigación de dichos delitos, o que en su defecto, si se han priorizado e investigado diligentemente esos casos penales, pero que ello no se encuentra traducido luego en una respuesta de calidad.

Cada desempeño disímil fue abordado institucionalmente desde diversas áreas, Control de Gestión y Disciplinaria, con el objetivo de mejora institucional continua y debida rendición de cuentas del desempeño institucional e individual.

2. <u>Ausencia de Abordaje Investigativo estratégico e Integral y de Unidad de Actuación.</u>

En consecuencia de lo señalado y la información relevada se observa una carencia en cuanto al abordaje de una persecución penal estratégica y eficaz cuando existen una comunidad probatoria sobre la misma base fáctica u organización a investigar que alcanza más de una circunscripción, ello provocó avances parciales en algunas investigaciones, dependiendo en qué circunscripción se siga adelante, careciendo de un criterio único de actuación para toda la provincia, lo que conllevo a que el avance de las investigaciones sea parcial e ineficaz en ciertas ocasiones.

Los datos revelados de las investigaciones sobre este fenómeno, nos colocan frente a la existencia de organizaciones que no distinguen entre Circunscripciones Judiciales o límites territoriales para su operación, ramificándose una misma organización en diversas partes de la provincia, redundando en algunos casos en investigaciones ineficaces sin permitir el desbaratamiento de dichas estructuras.

La necesidad de potenciar la Unidad de Actuación del Ministerio Público de la Acusación en la persecución de este tipo de delitos se hace visible en la carencia de una persecución penal estratégica e inteligente, tal como se plasma en el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2023, del Fiscal General Jorge Baclini, por cuanto "*...la persecución penal estratégica tiene como finalidad definir los hechos delictivos que se van a perseguir considerando el impacto social que tienen las conductas criminales y evaluando los patrones de las diversas modalidades delictivas. Con ello se busca dinamizar y profesionalizar la persecución penal desde una perspectiva de selectividad racional, basada en soluciones globales a problemas complejos. Se aspira a direccionar la reacción penal conforme a los propósitos identificados, los posibles grupos criminales con sus estructuras, y los nichos del mercado donde operan. Así, se racionaliza la asignación de recursos conforme a prioridades siguiendo planes de acción cuidadosamente estructurados. Esta política se basa en la inteligencia criminal, la que recolecta y analiza la información de manera sistematizada a través de unidades especiales. De esta forma la persecución penal termina siendo inteligente, dado que tiene impacto en cuanto a la disminución de la criminalidad en la sociedad a partir de visiones más globales sobre los conflictos sociales que quieren erradicarse…*"[9].

9 Lineamiento Estratégico Nº 5 - Plan de Desarrollo Institucional 2017-2023 aprobado por Resolución del Fiscal General Nº 123/2018.

Por su parte en la doctrina penal fue señalado por Carrara[10]: " …. *La voluntad de intervenir eficientemente sobre los mercados criminales está fuertemente ligada a la necesidad de desarrollar una persecución penal estratégica, racionalizando dicha política de persecución…*".

En dicha línea el autor recomienda pautas de incumbencia flexibles a la hora de abordar la criminalidad compleja pero coordinada eficaz eficiente y estratégica.

Debe advertirse que la afectación a la investigación que está siendo llevada adelante por determinado Órgano Fiscal, podría en su caso afectar la investigación de otros Órganos Fiscales, sea de forma interna o externa, por lo cual la cautela y gestión de la investigación debe priorizarse -*salvo mejor criterio de la superioridad*- por parte de los Órganos Directivos que son quienes deben liderar procesos complejos de trabajo interregionales.

En este contexto surge necesario, poner en conocimiento de dichas circunstancias a los órganos de gobierno de este Ministerio Público de la Acusación a los fines, que en caso de compartir, procuren articular políticas públicas internas que tengan como objetivo unificar criterios de persecución penal, en clave estratégica.

En ese sentido cabe señalar que no es sólo la unificación de criterios jurídicos o interpretativas sobre normativa que se litiga a diario en las audiencias penales, sino cuál va a ser el mecanismo consolidado para intervenir en aquellos delitos cuya incumbencia legal exceda de la propia territorialidad regional y que conjuntamente pueda estar siendo llevada adelante por un par de otra circunscripción, sin dejar de resaltar que ello podría generar una persecución múltiple por los mismos hechos.

Hacemos nuestras en está ocasión las palabras de Alberto Binder[11] quien señaló: *" (...) no es necesario establecer reglas rígidas de deslinde dado que entre fiscales no se aplican en sentido estricto las reglas de competencia, que son propias de los jueces. (...) Esas reglas podrían regir el juzgamiento de unos casos respecto de otros, pero no en el*

10 Persecución penal estratégica de la delincuencia económica: criterios de oportunidad y selección de caso. 2017

11 BINDER, Alberto M. Derecho Procesal Penal Tomo II, págs 489-492.

trabajo de los fiscales. La relación entre distintos niveles de acusadores públicos debe regirse por acuerdos específicos de cooperación, ya sean genéricos, ya sean en casos particulares. Lo mismo debe ocurrir cuando se realizan casos que implican necesariamente litigar en distintos sistemas provinciales.(...) Rigen en esos casos reglas de cooperación, no de competencia. Razonables reglas de cooperación y trabajo en equipo para llevar adelante intereses generales que necesitan acuerdos entre instituciones ubicadas en distintos niveles del Estado. ***Hoy, por ejemplo, existen delitos vinculados a fenómenos criminales complejos en que el mejor modo de trabajo consiste en una colaboración firme entre los fiscales; (...) la localización del caso debe responder, en tanto sea posible, a razones estratégicas.*** (El resaltado nos pertenece).

Auditoría General de Gestión
Obispo Gelabert 2837/39 (Santa Fe)
+54 342 4577131/4749
Avenida Wheelwright 1701 (Rosario)

IX. Conclusiones y Propuestas de Mejora.

El delito de juego clandestino se observa como una de las tantas manifestaciones de la operatividad de la criminalidad organizada en el territorio provincial.

Ahora bien, nos encontramos con que dicha conflictividad penal ha sido abordada eficazmente en una escala proporcionalmente baja, habida cuenta que del total de las causas al momento de efectuarse el informe preliminar, aproximadamente el 80% de las mismas continúan abiertas.

Es decir que al momento de realizarse el análisis y compulsa en las distintas fuentes de información, se obtuvo que solo se dio respuesta en el 20%, y su abordaje, en la gran mayoría de casos, no ha sido estratégico, cooperativo ni mancomunado.

La ausencia de mirada y su consecuente abordaje inteligente y estratégico por parte de los representantes del Ministerio Público de la Acusación, afecta la eficacia y eficiencia que debe regir en como pauta operativa en la institución conforme la Ley 13.013.

En función de la necesidad imperante de abordar la criminalidad organizada de forma priorizada, se recomienda desde esta Auditoría -*salvo mejor criterio de la superioridad*- que se procure a través de la Junta de Fiscales (art. 22 Ley N° 13.013) la creación de una Agencia y/o Unidad Fiscal Especial Provincial con incumbencia material en la investigación de la criminalidad organizada, delitos complejos y de delitos cometidos por funcionarios públicos a los efectos de evitar la existencia de investigaciones paralelas y desacompasadas.

Ello adecuando la reglamentación interna (Resolución Fiscal General N° 36/2015) a los extremos fijados por la Ley 13.695.

Que a la par de ello, está UFE permitiría perseguir más eficaz, eficientemente y con criterios unificados de actuación las organizaciones criminales que operan en el territorio provincial, como así también aquellos delitos complejos y/o cometidos por funcionarios públicos.

Firmado digitalmente por Dr.Leandro Luis Mai
el día 26/06/2023